

CNBCR-09/2023	<p style="text-align: center;">NDMC-25</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA EL MANEJO DE TÍTULOS VALORES Y TRANSFERENCIA DE VALORES DE LOS CLIENTES POR PARTE DE LAS CASAS DE CORREDORES DE BOLSA</p>	
Aprobación: 26/09/2023		
Vigencia: 11/10/2023		

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 67 de la Ley del Mercado de Valores establece que las casas de corredores son responsables de la autenticidad e integridad física de los valores que negocien, de la inscripción de su último titular en los registros del emisor cuando esto sea necesario, y de la continuidad de los endosos y de la autenticidad del último de éstos, cuando proceda.

- II. Que el artículo 1 inciso tercero de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta establece que, las acciones y los valores no agrupados en emisiones podrán representarse por medio de títulos o de anotaciones electrónicas en cuenta, a voluntad del emisor.

- III. Que el artículo 7, literal f), de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que las casas de corredores de bolsa están sujetas a las disposiciones de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y por lo tanto a la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero.

- IV. Que el artículo 35 literal g) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que corresponde a los integrantes del sistema financiero velar por el eficiente funcionamiento de los sistemas de registro, tratamiento, almacenamiento, transmisión, producción, seguridad y control de los flujos de información.

- V. Que el artículo 35, literal k), de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que los directores, gerentes y demás funcionarios que ostenten cargos de dirección o de administración en los integrantes del sistema financiero deberán conducir sus negocios, actos y operaciones cumpliendo con los más altos estándares éticos de conducta y actuando con la diligencia debida de un buen comerciante en negocio propio, estando obligados a cumplir y a velar porque en la institución que dirigen o laboran se cumpla con la adopción e implementación de estándares de gobierno corporativo en la gestión, dirección y control de sus operaciones.

- VI. Que el artículo 99, literal e), de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, regula que le corresponde al Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador el establecimiento de criterios técnicos para determinar los actos y operaciones que se consideren contrarios a los usos bursátiles o sanas prácticas del mercado.

CNBCR-09/2023	<p style="text-align: center;">NDMC-25</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA EL MANEJO DE TÍTULOS VALORES Y TRANSFERENCIA DE VALORES DE LOS CLIENTES POR PARTE DE LAS CASAS DE CORREDORES DE BOLSA</p>	
Aprobación: 26/09/2023		
Vigencia: 11/10/2023		

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA EL MANEJO DE TÍTULOS VALORES Y TRANSFERENCIA DE VALORES DE LOS CLIENTES POR PARTE DE LAS CASAS DE CORREDORES DE BOLSA

CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto regular el manejo de títulos valores y transferencia de valores de los clientes por parte de las Casas de Corredores de Bolsa.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son las Casas de Corredores de Bolsa.

Términos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- b) **Bolsa(s):** Bolsas de Valores constituidas en El Salvador y registradas en la Superintendencia del Sistema Financiero;
- c) **Casa(s):** Casas de Corredores de Bolsa, autorizadas y registradas en la Superintendencia del Sistema Financiero;
- d) **Depositaria:** Sociedad especializada en el Depósito y Custodia de Valores autorizada y registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero; y,
- e) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Documentación de respaldo de las operaciones

Art. 4.- Las Casas para efectos de mantener documentos que respalden la autorización para el manejo de los títulos valores y transferencia de valores de propiedad de sus clientes, deberán llenar un formulario, en cada uno de los casos siguientes:

- a) Recepción de títulos valores, representados en forma física: En el momento en que la casa reciba títulos valores de sus clientes, que se encuentren representados por

CNBCR-09/2023	NDMC-25 NORMAS TÉCNICAS PARA EL MANEJO DE TÍTULOS VALORES Y TRANSFERENCIA DE VALORES DE LOS CLIENTES POR PARTE DE LAS CASAS DE CORREDORES DE BOLSA	
Aprobación: 26/09/2023		
Vigencia: 11/10/2023		

papel, para el depósito en una entidad autorizada conforme la Ley del Mercado de Valores, y/o custodia de los mismos, de conformidad con el Anexo No. 1 de las presentes Normas;

- b) Entrega de títulos valores, representados en forma física: En el momento que el cliente solicite le sean entregados los títulos valores de su propiedad, que no hayan sido desmaterializados y que se encuentran depositados en cuentas de valores a nombre del titular, de conformidad con el Anexo No. 1 de las presentes Normas; y
- c) Transferencia de valores físicos o desmaterializados anotados en cuentas: En el caso que el cliente desee realizar transferencias entre cuentas a su nombre, ya sea por que posea más de una cuenta en una entidad depositaria por medio de una Casa o cuando se trate de los casos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta. Para este caso se utilizará el formulario "Transferencia de Valores entre cuentas", definido en el Anexo No. 2, el cual deberá ser completado, tanto por el participante directo que transfiere los valores como por el receptor de los mismos.

Art. 5.- Para los casos de transferencia de valores de la cuenta del cliente, derivadas del cumplimiento de operaciones efectuadas en una Bolsa, el documento que respaldará dichas operaciones será la orden de compra venta que el cliente gire a la casa respectiva, de conformidad a las "Normas técnicas para el proceso y registro de las órdenes de compra y venta de valores de las casas corredoras de bolsa" (NDMC-01), emitidas por el Banco Central a través de su Comité de Normas.

Contenido de los Formularios

Art. 6.- La información mínima que deberá considerar una Casa con sus clientes con relación al depósito, retiro o en el de transferencia de los títulos valores físicos o desmaterializados, será de conformidad al detalle siguiente:

- a) Anexo No. 1: Formulario de Recibo o Entrega de títulos valores físico.
- b) Anexo No. 2: Formulario de Transferencia de Valores físicos o desmaterializados entre cuentas.

Art. 7.- Los formularios deberán contar con un número correlativo, que permita identificar el orden de los mismos. La numeración de los formularios será independiente entre el tipo de cada uno de ellos, debiendo existir una numeración correlativa para cada tipo de formulario, dependiendo de la autorización a que corresponde.

Art. 8.- Los formularios podrán emitirse en forma física o electrónica por la Casa, considerando que deben asignarse de manera correlativa. El cliente deberá firmar el formulario por los medios que la Casa ponga a disposición del Cliente, considerando el cumplimiento del marco legal aplicable a firma autógrafa o electrónica.

En el caso que los formularios se generen de forma electrónica, el sistema informático

CNBCR-09/2023	<p style="text-align: center;">NDMC-25</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA EL MANEJO DE TÍTULOS VALORES Y TRANSFERENCIA DE VALORES DE LOS CLIENTES POR PARTE DE LAS CASAS DE CORREDORES DE BOLSA</p>	
Aprobación: 26/09/2023		
Vigencia: 11/10/2023		

deberá garantizar la oportunidad, trazabilidad, integridad, confidencialidad, consistencia y seguridad de la información, así como contar con mecanismos periódicos de respaldo y recuperación de la información por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Art. 9.- Los formularios deberán ser elaborados en original y copia. El comprobante original se entregará al cliente y la copia será archivada por la Casa respectiva.

En el caso de los formularios anulados, deberán archivar tanto el original como su copia, dentro del correlativo que conserve la Casa.

Art. 10.- En el caso que los formularios se encuentren asociados a una operación de compra-venta, las Casas deberán hacer referencia del número de este formulario en el correspondiente formulario de orden de compra - venta y viceversa.

Control de Formularios

Art. 11.- Las Casas serán responsables del archivo según número correlativo de los formularios que respaldan la recepción, entrega y transferencia de valores de sus clientes, debiendo al mismo tiempo, contar con un control actualizado de los mismos, que permita su identificación por fecha, por cliente y por tipo de operación autorizada. Dicho control podrá llevarse de forma electrónica.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Sanciones

Art. 12.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Derogatoria

Art. 13.- Las presentes Normas, derogan los "Lineamientos para el manejo de Títulos Valores y transferencia de valores de los clientes por parte de las Casas de Corredores de Bolsa" (RSTG-3/2007) aprobados el 10 de mayo de 2007 por la Superintendencia de Valores, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

Aspectos no previstos

Art. 14.- Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

CNBCR-09/2023	NDMC-25 NORMAS TÉCNICAS PARA EL MANEJO DE TÍTULOS VALORES Y TRANSFERENCIA DE VALORES DE LOS CLIENTES POR PARTE DE LAS CASAS DE CORREDORES DE BOLSA	
Aprobación: 26/09/2023		
Vigencia: 11/10/2023		

Vigencia

Art. 15.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del once de octubre de dos mil veintitrés.

Anexo No. 1

Modelo de Formulario de Recibo o Entrega de Títulos Valores (Físicos)

Formulario de Recibo o Entrega de Títulos Valores Físicos		No.(Correlativo)
	Nombre de la Casa de Corredores	Entrega <input type="checkbox"/>
		Recibo <input type="checkbox"/>
Fecha:	<input style="width: 100%;" type="text"/>	No. Orden <input style="width: 100%;" type="text"/>
		Compra/Venta <input style="width: 100%;" type="text"/>
Nombre del Cliente:	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
Descripción del Título		
1. Emisor	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
2. Tipo de Títulos	<input style="width: 100%;" type="text"/>	Nominativo <input type="checkbox"/> Al Portador <input type="checkbox"/> A la Orden <input type="checkbox"/>
3. Número(s) del(os) Certificado (s)	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
4. Titular del Certificado	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
5. Endosado a favor de	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
6. Valor Nominal del Certificado	<input style="width: 100%;" type="text"/>	7. Número de Títulos Entregados <input style="width: 100%;" type="text"/>
<p>Se verificó la autenticidad e integridad física de los valores recibidos de acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley del Mercado de Valores.</p>		
Nombre y Firma del empleado de la casa que recibió los títulos		Nombre y Firma del Cliente
Sello de la Casa de Corredores		

CNBCR-09/2023	NDMC-25 NORMAS TÉCNICAS PARA EL MANEJO DE TÍTULOS VALORES Y TRANSFERENCIA DE VALORES DE LOS CLIENTES POR PARTE DE LAS CASAS DE CORREDORES DE BOLSA	
Aprobación: 26/09/2023		
Vigencia: 11/10/2023		

Anexo No. 2

Modelo de Formulario de Transferencia de Valores físicos o desmaterializados entre cuentas

Formulario de Transferencia de Valores entre cuentas								No.(Correlativo)			
Nombre de la Casa de Corredores						Valores Transferidos					
						Valores Recibidos					
Fecha:											
Nombre del Cliente:											
Motivo de la transferencia solicitada:											
Descripción del Título Valor a transferir.											
Emisor	Emisión	Tipo de Valor	Serie o tramo	Número Del-al	Valor Nominal	Total	Cuenta Origen	Cuenta Destino			
1.											
2.											
3.											
4.											
5.											
6.											
7.											
Nombre y Firma de la persona autorizada por la Casa para atender al cliente					Nombre y Firma del Cliente						
Sello de la Casa de Corredores											